

## **RES. N° 15/2010**

San Miguel de Tucumán, Abril 19 de 2010

**Causa:** Expte.N° 50/06 –Dres. M., J.C. y M., J.C. (h) s/ Denuncia de Dr. Frías Silva; Hernán-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Vienen los presentes autos para resolver el pedido de archivo de las actuaciones formulado por el Denunciante y los Denunciados, y

### **RESULTA:**

Que los denunciados y el denunciante presentan escrito manifestando que han superado las diferencias referidas en el presente sumario y a los fines de evitar perjuicios innecesarios desisten de las denuncias formuladas solicitando el archivo de las actuaciones, no teniendo ningún reclamo que formularse, y

### **CONSIDERANDO:**

En principio no está previsto legalmente “el desistimiento de la denuncia” una vez ratificada la misma por el denunciante, pudiendo el H. Tribunal de Etica y Disciplina continuar su actuación de oficio, pues el interés que se pretende titular excede el mero interés del denunciante, siendo que se encuentra en juego el correcto ejercicio de la profesión de abogado.

Que el Tribunal en su actual composición no considera que el denunciante sea estrictamente “parte”, en razón de lo antes mencionado, teniendo solo el carácter de tal el/los denunciando/s. Es más en el último

párrafo del art. 37 de la ley 5233 se deja ver entre otros aspectos la diferencia de tratamiento del rol del denunciante y denunciado, ya que el primero no tiene la carga de ofrecer prueba alguna, siendo meramente facultativa tal posibilidad (cuando dice “...sin perjuicio de los medios probatorios que intente hacer valer el denunciante en esta oportunidad”).

Observamos de las constancias de la causa que el Poder Judicial ha reaccionado contra el accionar de una de las partes, en cuanto a que se habría excedido en el uso de las herramientas procesales, en aras de la defensa de los derechos de su cliente y procede a aplicarle sanciones pecuniarias.-

Por lo que consideramos, que este ánimo de litigar de los profesionales denunciados, incurriendo en incorrecciones procesales, ya ha recibido las sanciones jurisdiccionales en el proceso (pecuniarias), siendo así, ante las circunstancias que se señalan, entiende este Tribunal, que prestando expresa conformidad el denunciante puede ordenarse el archivo de las actuaciones, considerando que no existen otros perjuicios.

Todo ello en el marco que también este Colegio de Abogados, debe velar para que exista en los profesionales del derecho una relación armónica y de colegialidad por aplicación de los principios contenidos en el Art. 21 inc. 9) de la Ley 5.233, y sobre todo cuando en este proceso se encuentran involucrados dos generaciones de abogados (padres e hijos), circunstancias estas que también contribuyen a receptar favorablemente la solicitud de los letrados presentantes.

Atento a lo expuesto, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN,

**RESUELVE:**

- 1.- ARCHIVAR las presentes actuaciones por lo considerado
- 2.- NOTIFÍQUESE al denunciante y denunciados y comuníquese al H. Consejo Directivo.
- 3.- OPORTUNAMENTE archívese